

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1991)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 29.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

EL DERECHO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA

Las gestiones del CICR para conseguir el respeto del derecho humanitario en los diferentes conflictos armados constan en la descripción de su acción sobre el terreno. Juristas especializados, residentes en Ginebra (y asignados a cada una de las 5 zonas operacionales) apoyaron esta acción mediante consejos directamente relacionados con la actualidad operacional por lo que atañe al derecho humanitario y a los principios del Movimiento. Además de este encuadramiento jurídico al que también contribuyó el conjunto de los juristas del CICR, los objetivos permanentes de éste en materia de derecho y de reflexión jurídica son los siguientes:

- promover los tratados de derecho humanitario y, en especial, los Protocolos adicionales de 1977, para lograr su aceptación universal;
- obtener la aprobación de medidas nacionales —legislativas o prácticas— para garantizar la aprobación de este derecho;
- fomentar, mediante la difusión y la enseñanza, un mayor conocimiento y una mejor comprensión de este derecho;
- contribuir a su desarrollo para remediar sus eventuales deficiencias y adaptarlo a las nuevas necesidades.

Promoción de los tratados existentes

Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales¹

En el transcurso de 1991 se adhirieron a estos instrumentos internacionales los siguientes Estados:

- A los 4 *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*: Bután, Maldivas, Namibia, Brunei y Letonia.
- A los 2 *Protocolos del 8 de junio de 1977*: Canadá, Uganda, Yibuti, Chile, Australia, Maldivas, Malaui, Brunei, Polonia y Letonia.

¹ La lista completa de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977 figura en las páginas 130-134.

Además, el Estado depositario registró las declaraciones de continuidad de Lituania y de Estonia, relativas a los 2 Convenios de Ginebra de 1929, declaraciones que surtieron efecto el 6 de septiembre de 1991, día del reconocimiento de la independencia de los Estados bálticos por la Unión Soviética. Letonia también había hecho una declaración similar, a la que siguió, poco después, la adhesión a los Convenios de 1949 y a los Protocolos de 1977 (véase más arriba).

El CICR recordó con regularidad a sus interlocutores la cuestión de la participación en los Protocolos y, llegado el caso, en los Convenios. Estas gestiones tuvieron lugar durante visitas realizadas o recibidas, especialmente por el presidente del CICR, o por sus delegaciones. La evolución de la situación de la ex URSS en 1991 era una problemática particular para el estatuto del derecho internacional humanitario en diversas repúblicas que habían sido miembros de la Unión Soviética.

Estonia, Letonia y Lituania clarificaron su situación (véase más arriba). La Federación de Rusia declaró continuar la participación de la URSS. Belarús y Ucrania ya eran Partes en los Convenios de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977 como Estados independientes. Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguizistán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, así como todos los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), hicieron en Alma Ata una declaración según la cual «garantizan, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, el cumplimiento de las obligaciones internacionales emanantes de los tratados y acuerdos de la ex URSS». Se puede considerar a Georgia, que no ha denunciado los Convenios ni los Protocolos, como aún obligada por estos tratados, en virtud del derecho internacional.

No obstante, el CICR entabló contactos con el conjunto de estos Estados, a fin de que no hubiera ambigüedad alguna acerca de la situación jurídica y para examinar las medidas que habían de tomarse a fin de favorecer la aplicación y la difusión de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales. Continuarán tales contactos en 1992.

Comisión Internacional de Encuesta

La Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo I de 1977 puede investigar todo hecho considerado como posible infracción grave en el sentido de los Convenios de Ginebra o de este Protocolo, u otra violación grave de estos tratados, así como facilitar, prestando sus buenos servicios, el retorno a la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo.

En 20 de noviembre de 1990, habían hecho la declaración facultativa de previa aceptación de la competencia de la Comisión 20 Estados en los términos del citado artículo 90. Así, Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra, podía convocar una reunión de los representantes de los Estados que habían hecho la declaración del artículo 90, con miras a elegir a los 15 miembros de la Comisión. La reunión tuvo lugar el 25 de junio en Berna².

En 1991, otros 5 Estados³ hicieron la declaración facultativa, ascendiendo así a 25 el número de Estados que habían aceptado previamente la competencia obligatoria de la Comisión⁴.

Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales

Recordemos que esta Convención fue aprobada el 10 de octubre de 1980 y que la completan 3 protocolos: el Protocolo I, en el que se prohíbe el empleo de fragmentos no localizables, el Protocolo II, en el que se restringe el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, y el Protocolo III, en el que se limita el empleo de las armas incendiarias.

En estos textos se puntualizan, con respecto a ciertas armas, las normas generales por las que se prohíben las armas y los métodos de combate que puedan causar males superfluos o tener efectos indiscriminados. En la Convención se reafirma el principio, confirmado en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, de que el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de guerra no es ilimitado⁵.

En 1991, el CICR prosiguió sus gestiones con miras a promover esta Convención y, en especial, para exhortar a los Estados que aún no lo habían hecho a adherirse a ella. En el discurso pronunciado en el 46º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre su actividad relativa a las armas convencionales y a las nuevas tecnologías en materia de armamento, el CICR reiteró su llamamiento relativo a una mayor participación de los Estados en esta Convención. En la resolución A/RES/46/40, se insta que los Estados tomen las medidas necesarias en este sentido y se prevén, «teniendo en cuenta la índole de la Convención, las posibilidades de que el Comité Internacional de la Cruz Roja examine cuestiones relacionadas con la Convención». En el contexto de la preparación de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que debía haber tenido lugar en Budapest a finales de 1991), el CICR también llamó la atención de sus interlocutores sobre esta cuestión. Se había preparado un proyecto de resolución sobre la Convención de 1980 con miras a su promoción. Por último, el CICR continuó evocando, como anteriormente, en sus actividades de difusión, la reglamentación del empleo de las armas convencionales.

² Fueron elegidos: el doctor André Andries (Bélgica); el profesor Ghalib Djilali (Argelia); el profesor Marcel Dubouloz (Suiza); el doctor Valeri S. Kniasev (Federación de Rusia); el doctor Erich Kussbach (Austria); el doctor James M. Simpson (Canadá); el profesor Luigi Condorelli (Italia); el profesor Daniel H. Martins (Uruguay); el doctor Santiago Torres Bernárdez (España); el profesor Fritz Kalshoven (Países Bajos); Sir Kenneth J. Keith (Nueva Zelanda); el doctor Carl-Ivar Skarstedt (Suecia); el profesor Torkel Opsahl (Noruega); el profesor Allan Rosas (Finlandia); el profesor Francis Zachariae (Dinamarca).

³ Alemania, Chile, Hungría, Qatar y Togo.

⁴ La lista de estos Estados figura en las páginas 130-134.

⁵ En 31 de diciembre de 1991, eran Partes en la Convención los siguientes Estados: Australia, Austria, Belarús, Benín (para los Protocolos I y II), Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia (para los Protocolos I y II), Guatemala, Hungría, India, Japón, Laos, Liechtenstein, México, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Yugoslavia. Cabe destacar que la República Democrática Alemana era Parte en esta Convención. Por lo que respecta a los Estados que fueron miembros de la URSS, véase más arriba «Promoción de los Convenios y de los Protocolos».

Por lo demás, no ha cesado de preocupar al CICR la cuestión del derecho aplicable al empleo de minas, especialmente en los *conflictos armados no internacionales*. Así, en el proyecto de resolución sobre la Convención de 1980, se ponen de relieve los terribles sufrimientos provocados por las minas en la población civil y se invita a las partes en los conflictos armados a respetar las pertinentes disposiciones de la Convención de 1980, incluso en las situaciones en que no se reúnan las condiciones formales de aplicación de este tratado.

Respeto del derecho internacional humanitario

Medidas nacionales de aplicación

En 1991, el CICR siguió incitando a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y a la respectiva Sociedad Nacional a tomar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario y a transmitirle toda pertinente información sobre las medidas tomadas o previstas.

Las respuestas recibidas tras las precedentes gestiones por escrito del CICR a este respecto no se referían a los medios considerados más oportunos para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones. En vista de esta deficiencia, el CICR recogió una serie de propuestas, procedentes de fuentes diversas, y las transmitió, el 18 de enero, a los Estados y a las Sociedades Nacionales solicitando su opinión acerca del cometido que él podría desempeñar, a fin de poder asistirlos mejor en esta materia.

El CICR también organizó, en colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, un segundo seminario zonal sobre este tema, seminario que tuvo lugar, del 18 al 21 de junio de 1991, en San José (Costa Rica); participaron representantes gubernamentales, de círculos académicos y de la Cruz Roja de 18 países de América Latina. Permitió que los participantes intercambiaran informaciones sobre las medidas tomadas y las experiencias en curso.

El CICR publicó, asimismo, una recopilación titulada *Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario — Gestiones por escrito del CICR*, en la que se reproducen diversos documentos que ha-

bía presentado a los Gobiernos y a las Sociedades Nacionales, de conformidad con la resolución V de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1986). Esta recopilación se completa con un documento en el que constan las respuestas recibidas de los Estados, adjunto al informe preparado por el CICR para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Esta recopilación contiene también una lista de los textos legislativos y reglamentarios recibidos y puestos a disposición para consulta.

Desarrollo del derecho internacional humanitario

De conformidad con la resolución III de la XXV Conferencia Internacional, el CICR prosiguió su trabajo para mejorar la identificación de los medios de transporte sanitario. Participó, con esta finalidad, en numerosas reuniones de expertos en organizaciones internacionales especializadas, tales como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). También prosiguió su trabajo de información sobre las nuevas tecnologías en curso de puesta a punto y que podrían ser tomadas en consideración, a fin de permitir una mejor y más fiable identificación, en periodo de conflicto armado, de los medios de transporte sanitario.

Tras la reunión de expertos técnicos celebrada en Ginebra, el mes de agosto de 1990, con miras a la eventual revisión del Anexo I del Protocolo I (Reglamento relativo a la identificación), los expertos propusieron cierto número de enmiendas. De conformidad con las disposiciones del artículo 98 del Protocolo I, el CICR solicitó a la Confederación Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, que iniciara el procedimiento previsto para invitar a los Estados Partes a adoptar las modificaciones propuestas. La finalidad de dichas modificaciones es integrar en el Anexo I del Protocolo I disposiciones técnicas ya aprobadas por las organizaciones internacionales competentes.

Por razones de eficacia, y teniendo en cuenta el hecho de que esas modificaciones reflejan los puntos de vista de gran número de

expertos procedentes de muchos países, el depositario propuso que, en lugar de una conferencia diplomática, sea un procedimiento escrito el medio para aprobarlas.

Armas nuevas

El CICR organizó, en abril de 1991, una segunda Mesa Redonda sobre los láseres de combate. Los participantes en la primera Mesa Redonda habían recomendado, en junio de 1989, la reunión de grupos de trabajo para obtener de especialistas informaciones complementarias acerca de los aspectos técnicos, médicos y psicológicos del empleo de armas láser, cuyo principal efecto sería enceguecer irreversiblemente a los combatientes. La finalidad de la segunda Mesa Redonda era, por una parte, deliberar sobre las implicaciones jurídicas y políticas de los hechos descritos durante la reunión anterior y, por otra, examinar la utilidad de una reglamentación jurídica, así como las diferentes formas posibles de la misma. En la segunda Mesa Redonda participaron 37 funcionarios gubernamentales procedentes de 22 países y que se sionaron a título personal, así como 6 de los expertos científicos que habían sido miembros de los anteriores grupos de trabajo. Los participantes examinaron, en especial, las cuestiones siguientes:

- ¿se puede determinar que el empleo de armas para infligir una ceguera permanente es un acto de残酷 excesiva con respecto a la finalidad militar y que constituye, por consiguiente, una violación del derecho internacional humanitario?
- ¿es posible adoptar nuevas normas a este respecto y, llegado el caso, según qué procedimiento?

El CICR indicó, ya al principio de la reunión, que consideraba oportuna cierta forma de reglamentación. Eran divergentes las opiniones de los expertos sobre la cuestión de la ilicitud, con respecto al derecho existente, del empleo de armas para enceguecer; pero la mayoría de ellos consideraba que era necesario, de todos modos, introducir una reglamentación específica para prohibir el enceguecimiento como método de guerra.

El CICR había incluido este tema en el informe sobre las nuevas tecnologías, en el ámbito del armamento que debía presentar a la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz

Roja y de la Media Luna Roja, con un proyecto de resolución.

Tras la resolución VII B de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986), el CICR prosiguió su trabajo de información sobre los nuevos desarrollos en cuanto a las balas de pequeño calibre y a las nuevas tecnologías en materia de armamento, más en particular las armas con energía dirigida y sus artefactos de explosivo gaseoso («Fuel-Air Explosives» — «FAE»).

Con tal finalidad, participó en coloquios tanto en Suiza como en el extranjero, sobre balas de pequeño calibre y sobre nuevas armas de infantería en curso de desarrollo, recordando en esas ocasiones las normas de derecho internacional humanitario aplicables e insistiendo en la necesidad de una normalización de las pruebas de las balas para descubrir, antes de su fabricación en serie, las que no se avengan con tales normas.

Los resultados de estos trabajos fueron objeto de comentarios en el informe preparado al respecto para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Derecho de la guerra en el mar

El CICR siguió participando activamente en la serie de Mesas Redondas de expertos sobre el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados en el mar, organizadas bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario. Estas reuniones tienen por finalidad elaborar un documento para puntualizar el estado actual del derecho convencional y del derecho consuetudinario, así como presentar propuestas con miras a un desarrollo progresivo.

La Mesa Redonda de 1991, celebrada en Bergen (Noruega), fue organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, en colaboración con la Escuela de Táctica de la marina noruega y la Cruz Roja Noruega. Se trataron dos temas distintos: por una parte, la visita, el registro, el secuestro y la captura en el mar y, por otra, los efectos de la Carta de las Naciones Unidas en el derecho de la guerra en el mar.

El CICR preparó, para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, un informe sobre la evolución del derecho de la guerra en el mar registrada en el transcurso de estos últimos años.

Asistencia humanitaria

El CICR organizó, del 21 al 23 de marzo en Annecy (Francia), un seminario sobre el tema «Hambre y guerra», que dio lugar a fructíferos debates entre especialistas de diversos ramos (médicos, nutricionistas, juristas, periodistas, etc.), confrontados con este terrible problema.

Este seminario reveló toda la complejidad de la cuestión en los planos humano, social, logístico, jurídico o político. Tras esta reunión, el CICR preparó un informe para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con un proyecto de resolución sobre la protección de la población civil contra el hambre en los conflictos armados. Visto el informe de la XXVI Conferencia, el Consejo de Delegados examinó este informe en su reunión del 28 al 30 de noviembre y aprobó la resolución propuesta (resolución 13). Recordando que está prohibido utilizar el hambre contra las personas civiles como método de combate, en esta resolución se destaca que el respeto del derecho internacional humanitario —especialmente de las normas por las que se restringen los desplazamientos de población— bastaría en muchos casos para prevenir o limitar los riesgos de hambre resultantes de un conflicto armado. Por lo demás, se resaltó la importancia de preservar los derechos de las personas desplazadas en el interior de un país a causa de un conflicto armado.

El Consejo de Delegados aprobó, asimismo, una resolución sobre la asistencia humanitaria en las situaciones de conflictos armados (resolución 12), en la que se pone de relieve que una acción de socorro de índole neutral, humanitaria e imparcial no es una injerencia en los asuntos interiores de los Estados, y se hace, en especial, un llamamiento a todas las partes en un conflicto armado, «a permitir el libre paso de medicamentos y de material sanitario, de víveres, de ropa y de otras provisiones esenciales para la supervivencia de la población civil de otra Parte contratante, incluso enemiga, sobrentendiendo que tienen derecho a cerciorarse de que los envíos no son desviados de su destino».

Serán presentados a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja estos informes y resoluciones, porque es importante que puedan ser debatidos también con los Estados.

Medio ambiente

La protección del medio ambiente en período de conflicto armado cobró una repentina y trágica actualidad con motivo del conflicto en el Golfo Pérsico.

Tras estos acontecimientos, muchos se han interrogado acerca del contenido, de los límites y de las eventuales deficiencias del derecho internacional humanitario relativo a la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Estas cuestiones han sido objeto de varios coloquios de vivo interés a los cuales el CICR ha sido invitado a participar.

Se debe elogiar la organización de tales reuniones, así como el interés manifestado por numerosos especialistas en cuanto a un desarrollo de las normas por las que se protege el medio ambiente contra los efectos de las hostilidades. Hay que temer, efectivamente, que la aparición, en los campos de batalla, de medios de combate particularmente devastadores comporte atentados contra el medio ambiente totalmente inaceptables.

Aunque es de gran actualidad la cuestión de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado, cabe recordar que dicha cuestión no es nueva.

En realidad, la comunidad internacional se preocupó al respecto ya al comienzo de la década de 1970. Así, pudieron aprobarse importantes normas jurídicas, con objeto de limitar los atentados contra el medio ambiente a un nivel considerado aceptable. Estas normas figuran, esencialmente, en el Protocolo I de 1977 y en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, aprobada en 1976 bajo la égida de las Naciones Unidas.

Estas disposiciones, a las que conviene añadir ciertos principios fundamentales del derecho internacional humanitario, son, sin duda alguna, una sólida base para la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. No obstante, se alzan voces solicitando una radical reforma de este derecho. Por supuesto, merece ser reexaminada la cuestión, dada la evolución de los medios de combate. Las disposiciones y los principios más arriba mencionados deberían, sin embargo, ser tomados muy en cuenta para eventuales trabajos de reevaluación del derecho internacional relativo a la protección

del medio ambiente en período de conflicto. El CICR, por su parte, ha llegado a ciertas comprobaciones:

- en su opinión, la reglamentación en vigor debería permitir, en una gran medida, atenuar los atentados contra el medio ambiente en período de conflicto;
- así pues, se debería llevar a cabo un gran esfuerzo, a fin de que se impongan estas normas al mayor número posible de Estados; además, se debería dar particular importancia a la *difusión* de estas disposiciones jurídicas para que sean conocidas por todos los interesados; por lo demás, ciertos medios de aplicación del derecho humanitario podrían favorecer un mejor respeto de las normas actuales;
- ciertas cuestiones merecen ser precisadas y reexaminadas a la luz de elementos recientes.

Por su parte, el CICR piensa reexaminar con expertos la cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, respondiendo así al deseo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su decisión 46/417 del 9 de diciembre de 1991 («Utilización del medio ambiente como instrumento de guerra en período de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para evitar tal utilización»).

Relaciones con otras instituciones por lo que respecta al derecho internacional humanitario

El CICR participó, en mayo de 1991, en la segunda reunión de formación organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos, con sede en Túnez, sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

El CICR mantiene estrechas relaciones con el Instituto Internacional de Derecho Hu-

nitario de San Remo (Italia) y, como ha hecho desde hace muchos años, colaboró en la preparación y el desarrollo de varios cursos y seminarios organizados por el Instituto. Así, cooperó estrechamente en la 16^a Mesa Redonda sobre los problemas actuales del derecho internacional humanitario (3-7 de septiembre de 1991), a la que asistieron más de 150 participantes de diferentes círculos (autoridades gubernamentales, mundo académico, organizaciones internacionales, Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja). Los trabajos versaron sobre la protección de los prisioneros de guerra y de la población civil, el respeto de las normas relativas a la conducción de las hostilidades y la aplicación del derecho humanitario. Se examinaron todas estas cuestiones a la luz de ciertos conflictos recientes.

Esta Mesa Redonda se completó con una jornada, organizada por el Instituto en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), sobre el tema «Protección de los refugiados en los conflictos recientes, particularmente en el conflicto del Golfo». Como de costumbre, también se organizó con este motivo un simposio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para preparar, esta vez, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Por otra parte, el CICR colaboró en diversos cursos, reuniones, seminarios organizados por instituciones y asociaciones concernidas por el derecho internacional humanitario, tales como la American Society of International Law (Washington, 17-20 de abril de 1991), el Instituto Internacional de Derechos del Hombre, en Estrasburgo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, de San José (Costa Rica), o el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR), en su reunión de cursos en La Haya, el mes de julio.

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1991

(Véanse las notas correspondientes a las llamadas de los cuadros, en la página 134)

PAÍSES (por orden alfabético en francés)	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II			
	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Afganistán	R		26.09.56								
Sudáfrica	A		31.03.52								
Albania	R	X	27.05.57								
Argelia	A		20.06.60		A ⁴	X	16.08.89				
Alemania	A		03.09.54	X	R ⁴	X	14.02.91	X	R	X	14.02.91
Angola	A	X	20.09.84		A	X	20.09.84				
Antigua y Barbuda	S		06.10.86		A		06.10.86		A		06.10.86
Arabia Saudí	A		18.05.63		A	X	21.08.87				
Argentina	R		18.09.56		A	X	26.11.86		A	X	26.11.86
Australia	R		14.10.58	X	R	X	21.06.91	X	R	X	21.06.91
Austria	R		27.08.53	X	R ⁴	X	13.08.82	X	R	X	13.08.82
Bahamas	S		11.07.75		A		10.04.80		A		10.04.80
Bahrein	A		30.11.71		A		30.10.86		A		30.10.86
Bangladesh	S		04.04.72		A		08.09.80		A		08.09.80
Barbados	S		10.09.68		A		19.02.90		A		19.02.90
Belarús	R	X	03.08.54	X	R ⁴		23.10.89	X	R		23.10.89
Bélgica	R		03.09.52	X	R ⁴	X	20.05.86	X	R		20.05.86
Belice	A		29.06.84		A		29.06.84		A		29.06.84
Benín	S		14.12.61		A		28.05.86		A		28.05.86
Bután	A		10.01.91								
Bolivia	R		10.12.76		A		08.12.83		A		08.12.83
Botswana	A		29.03.68		A		23.05.79		A		23.05.79
Brasil	R		29.06.57								
Brunei	A		14.10.91		A		14.10.91		A		14.10.91
Bulgaria	R	X	22.07.54	X	R		26.09.89	X	R		26.09.89
Burkina Faso	S		07.11.61	X	R		20.10.87	X	R		20.10.87
Burundi	S		27.12.71								
Camboya	A		08.12.58								
Camerún	S		16.09.63		A		16.03.84		A		16.03.84
Canadá	R		14.05.65	X	R ⁴	X	20.11.90	X	R	X	20.11.90
Cabo Verde	A		11.05.84								
Chile	R		12.10.50	X	R ⁴		24.04.91	X	R		24.04.91
China	R	X	28.12.56		A	X	14.09.83		A		14.09.83
Chipre	A		23.05.62	X	R		01.06.79				
Colombia	R		08.11.61								
Comoras	A		21.11.85		A		21.11.85		A		21.11.85
Congo	S		30.01.67		A		10.11.83		A		10.11.83
Corea (Rep.)	A	X	16.08.66 ⁵	X	R		15.01.82	X	R		15.01.82
Corea (Rep. Pop. Dem.)	A	X	27.08.57		A		09.03.88				
Costa Rica	A		15.10.69		A		15.12.83		A		15.12.83
Côte d'Ivoire	S		28.12.61	X	R		20.09.89	X	R		20.09.89
Cuba	R		15.04.54		A		25.11.82				

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1991

PAÍSES (por orden alfabético en francés)	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II			
	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Dinamarca	R		27.06.51	X	R ⁴	X	17.06.82	X	R		17.06.82
Yibuti	S		06.03.78 ⁵		A		08.04.91		A		08.04.91
Dominica	S		28.09.81								
Egipto	R		10.11.52	X							
El Salvador	R		17.06.53	X	R		23.11.78	X	R		23.11.78
Emiratos Árabes Unidos . . .	A		10.05.72		A	X	09.03.83		A	X	09.03.83
Ecuador	R		11.08.54	X	R		10.04.79	X	R		10.04.79
España	R		04.08.52	X	R ⁴	X	21.04.89	X	R		21.04.89
Estados Unidos	R	X	02.08.55	X				X			
Etiopía	R		02.10.69								
Federación de Rusia . . .	R	X	10.05.54	X	R ⁴		29.09.89	X	R		29.09.89
Fiyi	S		09.08.71								
Finlandia	R		22.02.55	X	R ⁴	X	07.08.80	X	R		07.08.80
Francia	R		28.06.51						A	X'	24.02.84
Gabón	S		26.02.65		A		08.04.80		A		08.04.80
Gambia	S		20.10.66		A		12.01.89		A		12.01.89
Ghana	A		02.08.58	X	R		28.02.78 ⁶	X	R		28.02.78 ⁶
Grecia	R		05.06.56	X	R		31.03.89				
Granada	S		13.04.81								
Guatemala	R		14.05.52	X	R		19.10.87	X	R		19.10.87
Guinea	A		11.07.84		A		11.07.84		A		11.07.84
Guinea-Bissau	A	X	21.02.74		A		21.10.86		A		21.10.86
Guinea Ecuatorial	A		24.07.86		A		24.07.86		A		24.07.86
Guyana	S		22.07.68		A		18.01.88		A		18.01.88
Haití	A		11.04.57								
Honduras	A		31.12.65	X				X			
Hungría	R	X	03.08.54	X	R		12.04.89	X	R		12.04.89
India	R		09.11.50								
Indonesia	A		30.09.58								
Irak	A		14.02.56								
Irán	R		20.02.57	X				X			
Irlanda	R		27.09.62	X				X			
Islandia	A		10.08.65	X	R ⁴	X	10.04.87	X	R		10.04.87
Israel	R	X	06.07.51								
Italia	R		17.12.51	X	R ⁴	X	27.02.86	X	R		27.02.86
Jamahiriya Árabe Libia . . .	A		22.05.56		A		07.06.78		A		07.06.78
Jamaica	S		17.07.64		A		29.07.86		A		29.07.86
Japón	A		21.04.53								
Jordania	A		29.05.51	X	R		01.05.79	X	R		01.05.79

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1991

PAÍSES (por orden alfabético en francés)	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II			
	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Kenia	A		20.09.66								
Kiribati	S		05.01.89								
Kuwait	A	X	02.09.67	A			17.01.85	A			17.01.85
Laos	A		29.10.56	X	R		18.11.80	X	R		18.11.80
Lesoto	S		20.05.68		A		24.12.91		A		24.12.91
Letonia	A		24.12.91								
Líbano	R		10.04.51								
Liberia	A		29.03.54		A		30.06.88		A		30.06.88
Liechtenstein	R		21.09.50	X	R ⁴	X	10.08.89	X	R	X	10.08.89
Luxemburgo	R		01.07.53	X	R		29.08.89	X	R		29.08.89
Madagascar	S		13.07.63	X				X			
Malasia	A		24.08.62								
Malaui	A		05.01.68		A		07.10.91		A		07.10.91
Maldivas	A		18.06.91		A		03.09.91		A		03.09.91
Mali	A		24.05.65		A		08.02.89		A		08.02.89
Malta	S		22.08.68		A ⁴	X	17.04.89		A	X	17.04.89
Marruecos	A		26.07.56	X				X			
Mauricio	S		18.08.70		A		22.03.82		A		22.03.82
Mauritania	S		27.10.62		A		14.03.80		A		14.03.80
México	R		29.10.52		A		10.03.83				
Mónaco	R		05.07.50								
Mongolia	A		20.12.58	X				X			
Mozambique	A		14.03.83		A		14.03.83				
Namibia ⁹	S		22.08.91								
Nepal	A		07.02.64								
Nicaragua	R		17.12.53	X							
Níger	S		16.04.64	X	R		08.06.79	X	R		08.06.79
Nigeria	S		09.06.61		A		10.10.88		A		10.10.88
Noruega	R		03.08.51	X	R ⁴	X	14.12.81	X	R		14.12.81
Nueva Zelanda	R		02.05.59	X	R ⁴		08.02.88	X	R		08.02.88
Omán	A		31.01.74		A	X	29.03.84		A	X	29.03.84
Uganda	A		18.05.64		A		13.03.91		A		13.03.91
Pakistán	R	X	12.06.51	X				X			
Panamá	A		10.02.56	X				X			
Papúa Nueva Guinea	S		26.05.76								
Paraguay	R		23.10.61		A		30.11.90		A		30.11.90
Países Bajos	R		03.08.54	X	R ⁴	X	26.06.87	X	R		26.06.87
Perú	R		15.02.56	X	R		14.07.89	X	R		14.07.89
Filipinas	R		06.10.52 ¹⁰	X					A		11.12.86
Polonia	R	X	26.11.54	X	R		23.10.91	X	R		23.10.91
Portugal	R	X	14.03.61	X							

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1991

PAÍSES (por orden alfabético en francés)	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II			
	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Qatar	A		15.10.75		A ⁴	X	05.04.88				
República Centroafricana . . .	S		01.08.66		A		17.07.84		A		17.07.84
República Dominicana . . .	A		22.01.58								
Rumanía	R	X	01.06.54	X	R		21.06.90	X	R		21.06.90
Reino Unido	R		23.09.57	X				X			
Ruanda	S		21.03.64		A		19.11.84		A		19.11.84
San Cristóbal y Nieves	S		14.02.86		A		14.02.86		A		14.02.86
San Marino	A		29.08.53	X				X			
Santa Sede	R		22.02.51	X	R	X	21.11.85	X	R	X	21.11.85
San Vicente y las Granadinas . .	A		01.04.81		A		08.04.83		A		08.04.83
Santa Lucía	S		18.09.81		A		07.10.82		A		07.10.82
Salomón	S		06.07.81		A		19.09.88		A		19.09.88
Samoa occidental	S		23.08.84		A		23.08.84		A		23.08.84
Santo Tomé y Príncipe	A		21.05.76								
Senegal	S		23.04.63	X	R		07.05.85	X	R		07.05.85
Seychelles	A		08.11.84		A		08.11.84		A		08.11.84
Sierra Leona	S		31.05.65		A		21.10.86		A		21.10.86
Singapur	A		27.04.73								
Somalia	A		12.07.62								
Sudán	A		23.09.57								
Sri Lanka	R		28.02.59 ¹¹								
Suecia	R		28.12.53	X	R ⁴	X	31.08.79	X	R		31.08.79
Suiza	R		31.03.50 ¹²	X	R ⁴	X	17.02.82	X	R		17.02.82
Surinam	S	X	13.10.76		A		16.12.85		A		16.12.85
Suazilandia	A		28.06.73								
Siria	R		02.11.53		A	X	14.11.83				
Tanzania	S		12.12.62		A		15.02.83		A		15.02.83
Chad	A		05.08.70		A						
Checa y Eslovaca (Rep. Fed.) . .	R	X	19.12.50	X	R		14.02.90	X	R		14.02.90
Tailandia	A		29.12.54								
Togo	S		06.01.62	X	R ⁴		21.06.84	X	R		21.06.84
Tonga	S		13.04.78								
Trinidad y Tobago	A		24.09.63 ¹³								
Túnez	A		04.05.57	X	R		09.08.79	X	R		09.08.79
Turquía	R		10.02.54								
Tuvalu	S		19.02.81								
Ucrania	R	X	03.08.54	X	R ⁴		25.01.90	X	R		25.01.90
Uruguay	R	X	05.03.69		A ⁴		13.12.85		A		13.12.85

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1991

PAÍSES (por orden alfabético en francés)	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II			
	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A, R, S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Vanuatu	A		27.10.82		A		28.02.85		A		28.02.85
Venezuela	R		13.02.56								
Vietnam	A	X	28.06.57	X	R		19.10.81				
Yemen	A		16.07.70	X	R		17.04.90	X	R		17.04.90
Yugoslavia	R	X	21.04.50	X	R	X	11.06.79	X	R		11.06.79
Zaire	S		20.02.61		A		03.06.82				
Zambia	A		19.10.66								
Zimbabwe	A		07.03.83								

Palestina: el 21 de junio de 1989, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE) de la Confederación Helvética recibió, del observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, una carta en que informaba al Consejo Federal Suizo de que “el Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional Palestino, decidió, el 4 de mayo de 1989, adherirse a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los dos Protocolos adicionales”.

El 13 de septiembre de 1989, el Consejo Federal Suizo informó a los Estados que no podía resolver la cuestión de saber si se trata de un instrumento de adhesión “debido a la incertidumbre

en la comunidad internacional en cuanto a la existencia o no de un Estado de Palestina”.

URSS: véase el cuadro anterior por lo que respecta a Belarús, la Federación de Rusia, Letonia y Ucrania; véase nota relativa a Estonia y Lituania. Por lo que atañe a los demás Estados ex miembros de la URSS, véase el capítulo “*El derecho y la reflexión jurídica*”, sección “*Actividades de promoción de los tratados existentes*”.

Número de Estados Partes en los Convenios/Protocolos

Número de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra:	168
Número de los Estados Partes en el Protocolo adicional I:	108
Número de los Estados Partes en el Protocolo adicional II:	98
Número de los Estados Partes en la Comisión Internacional de Encuesta (art. 90, Prot. I):	25.

¹ Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 (heridos y enfermos, prisioneros de guerra): Estonia, Lituania, Myanmar.

² R = ratificaciones; A = adhesiones; S = declaraciones de sucesión.

³ Fecha de recepción.

⁴ Estados que han presentado la declaración de aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, como se prevé en el artículo 90 del Protocolo I. Bélgica hizo la declaración de aceptación el 27.03.87.

⁵ Entrada en vigor el 23.09.66, ya que la República de Corea invocó los arts. 62/61/141/157 (efecto inmediato).

⁶ Salvo el I Convenio, el 26.01.78.

⁷ Declaración relativa al Protocolo I.

⁸ Entrada en vigor el 07.12.78.

⁹ Namibia: el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había depositado los instrumentos de adhesión a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales el 18 de octubre de 1983. Según una notificación del depositario, dicha adhesión a los Convenios ya no tiene objeto pues, en un instrumento depositado el 22 de agosto de 1991, Namibia declaró suceder a los Convenios de Ginebra que le eran aplicables por la adhesión de Sudáfrica, el 31 de marzo de 1952, a esos Convenios.

¹⁰ Salvo el I Convenio, ratificado el 07.03.51.

¹¹ Salvo el IV Convenio, al cual se adhirió el 23.02.59.

¹² Entrada en vigor el 21.10.50.

¹³ Salvo el I Convenio, al cual se adhirió el 17.05.63.